

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1968.-

Considerando:

Que la vista de los expedientes de Superintendencia 5596/65 y 183/68 -originarios de la Dirección Administrativa y Contable- y del nº 90.740/68 del registro de dicha Dirección permiten establecer las siguientes circunstancias:

a) a raíz del decreto 3265/65 referente al "Censo de Bienes del Estado" la Corte Suprema dictó con fecha 5 de agosto de 1965 la resolución nº 75 disponiendo que las planillas correspondientes debían remitirse hasta el 30 de septiembre de ese año.-

b) ante el incumplimiento del envío por parte de diversos organismos judiciales, por auto del Tribunal de 16 de noviembre de 1965 se reiteró el requerimiento, comunicándose el auto por oficio del día 23 del mismo mes.-

c) en razón de no haber variado la situación respecto de algunos de esos organismos se dispuso nuevas reiteraciones por providencias de la Corte Suprema de fechas 18 de febrero y 26 de octubre de 1966 comunicadas, respectivamente, por oficios de 25 de febrero y 27 de octubre de ese año. Entre las dos únicas Cámaras de Apelaciones que a esas fechas no habían remitido la documentación hallábase la de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.-

d) en razón de haber persistido la demora, por auto del 16 de junio de 1967 se dispuso comunicar a ambas Cámaras que debían adoptar las medidas pertinentes para que la remisión se hiciera efectiva antes del 1º de agosto de ese año. La comunicación se practicó el día 22 de dicho mes de junio.-

e) la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional comunicó -mediante oficio de 26 de junio de 1967- que

-//-

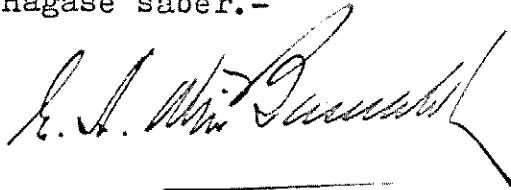
se había oficiado a los organismos morosos de su dependencia que debían dar "cumplimiento al Censo en el menor tiempo posible"; y que se había notificado al agente jurisdiccional del fuero, oficial de la Habilidad Roberto Meroño Ibáñez que / debía "dar absoluta preferencia a los trámites del Censo sobre cualquier otra tarea, de manera que indefectiblemente entregue la documentación respectiva a la Dirección Administrativa y // Contable del Poder Judicial, antes del 1º de agosto próximo, / como lo ha dispuesto ese Alto Tribunal".-

f) hasta la fecha la documentación de referencia -en lo que concierne a la Cámara mencionada en el apartado precedente- no ha sido remitida.-

Que a las circunstancias señaladas cabe agregar la de que en diversas oportunidades se han practicado gestiones de carácter verbal para obtener el envío de la documentación.-

Por ello, se resuelve disponer la instrucción de un sumario administrativo, el que se encomienda al señor Subsecretario de la Corte Suprema doctor Héctor Orozco.-

Hágase saber.-



EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

ES COPIA

